



Quibdó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS (LEY 1448/2011)
solicitante:	MARIA DE LAS MERCEDES PUERTA SEPULVEDA y su núcleo familiar
Radicado:	27001-31-21-001-2021-00004-00
Providencia:	Auto interlocutorio No. 130 de 2022
Decisión:	Admite solicitud

Ha sido presentada demanda de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la ASOCIACION TIERRA PARA TODOS INCLUSIÓN SOCIAL, a favor de los señores MARIA DE LAS MERCEDES PUERTA SEPULVEDA identificada con cedula de ciudadanía N° 21.693.816 en calidad propietaria en común y proindiviso junto con su cónyuge el señor JUAN ROSMEL PADIerna BORJA (QEPD) quien se identificaba con cedula de ciudadanía N° 3.461.312, y su núcleo familiar, en su condición de víctimas de despojo, respecto de dos predios ubicados en la vereda Los Cedros, del municipio de Riosucio, del departamento del Chocó, denominado "LA CARLEYA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 007-42328 y cedula catastral 27-615-00-03-00-00-0002-0056-0-00-00-0000, el cual fue adjudicado a los señores OCTAVIO DE JESUS ECHEVERRY NOREÑA Y DIMAS ANTONIO ECHEVERRY NOREÑA mediante Resolución N° 1940 del 29 de septiembre de 1981 del INCORA pero el cual había sido previamente enajenado a la señora Puerta Sepúlveda en el 1980, siendo protocolizado mediante escritura pública de compraventa nro. 2205 del 18 de diciembre de 2003 y "EL PORVENIR", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 007-42468 y cedula catastral 27-615-00-03-00-00-0002-0055-0-00-00-0000, el cual fue adjudicado al señor JUAN ROSMEL PADIerna BORJA mediante Resolución N°1304 del 01 de julio de 1982 del INCORA ambos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo registral de Dabeiba.

Del Informe Técnico de Georreferenciación presentado con la solicitud de fecha agosto de 2017, realizado por la UAEGRTD, para los predios "LA CARLEYA" y "EL PORVENIR" se encontró un solo cuadro de colindancias y coordenadas para ambos predios, razón por la cual, esta judicatura decidió inadmitir la solicitud a través de auto interlocutorio N° 103 del 27 de abril de 2021, requiriendo a la UAEGRTD para que el término de un (01) se dispusieran de todas las herramientas administrativas, tecnológicas y jurídicas necesarias en aras a lograr la plena identificación e individualización de los dos (02) predios materia de restitución. Mediante memorial allegado a este despacho el 11 de enero de 2022, la UAEGRTD presenta pronunciamiento técnico respecto a los predios a través del oficio "URT – DTA 04268 del 16 de diciembre de 2021" Así mismo se aporta la nueva inscripción de estos predios en el RTDAF, dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho



judicial.

La UAEGRTD refiere en la solicitud, que durante el trámite administrativo adelantado se obtuvo como resultado que el predio "LA CARLEYA" recae sobre la cedula catastral No. 054802005000000200056000000000, asociada al folio de matrícula inmobiliaria 007-42328 del círculo registral de Dabeiba, la cual, reporta una cabida superficial de 7,7340 has y se identifica con las siguientes coordenadas:

ID PUNTO	LOTE A CARLEYA			
	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
50971	7° 23' 14,142" N	76° 40' 11,026" W	1309487,032	713719,464
50973	7° 23' 10,472" N	76° 40' 3,398" W	1309372,807	713952,956
V10	7° 23' 4,680" N	76° 40' 3,129" W	1309194,677	713960,176
50974	7° 23' 0,484" N	76° 40' 2,965" W	1309065,606	713964,468
V11	7° 23' 0,609" N	76° 40' 4,411" W	1309069,706	713920,104
50970	7° 23' 2,089" N	76° 40' 10,384" W	1309116,282	713736,994
V01	7° 23' 5,347" N	76° 40' 10,499" W	1309216,488	713734,046

El cual posee los siguientes linderos:

LOTE A CARLEYA	
7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 50971 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto 50973, con una distancia 259,93 m y colindando con el lote B, el porvenir.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 50973, en línea recta pasando por el punto V10 en dirección sur, hasta llegar al punto 50974 con una distancia 307,4 m y colindando con el de el señor JOSE MARIA HERRERA.
SUR:	Partiendo desde el punto 50974 en línea quebrada, pasando por el punto V11 en dirección noroccidente hasta llegar al punto 50970, con una distancia 233,4 m y colindando con la vía principal.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 50970 en línea recta en dirección norte pasando hasta llegar al punto V01 con Raul Usuga, seguimos en la misma dirección hasta llegar al punto 50971 con una distancia de 371,1 m y colindando el señor Enrique Higueta

se obtuvo como resultado que el predio "EL PORVENIR" tiene la cedula catastral No. 054802005000000200055000000000, asociada al folio de matrícula inmobiliaria 007-42468 del círculo registral de Dabeiba, la cual, reporta una cabida superficial de 5,9963 has y se identifica con las siguientes coordenadas:



ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
102204	7° 23' 21,101" N	76° 40' 0,989" W	1309699,249	714028,810
50972	7° 23' 18,927" N	76° 39' 58,836" W	1309631,997	714094,504
V05	7° 23' 17,286" N	76° 40' 6,150" W	1309582,860	713869,699
V06	7° 23' 19,078" N	76° 40' 5,658" W	1309637,850	713885,124
V07	7° 23' 20,050" N	76° 40' 3,304" W	1309667,320	713957,561
V09	7° 23' 15,310" N	76° 40' 1,441" W	1309521,256	714013,892
2	7° 23' 16,557" N	76° 40' 6,625" W	1309560,524	713854,968
4	7° 23' 20,077" N	76° 40' 3,284" W	1309491,677	713958,181
3	7° 23' 19,425" N	76° 40' 5,743" W	1309648,561	713882,576
V08	7° 23' 16,108" N	76° 39' 59,871" W	1309545,499	714062,228
V04	7° 23' 23,785" N	76° 40' 1,004" W	1309781,779	714028,823
50971	7° 23' 14,142" N	76° 40' 11,026" W	1309487,032	713719,464
50973	7° 23' 10,472" N	76° 40' 3,398" W	1309372,807	713952,956

El cual posee los siguientes linderos:

LOTE B PORVENIR	
7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	Partiendo desde el punto V04 en línea quebrada pasando por el punto 102204 en dirección suroriente hasta llegar al punto 50972, con una distancia 176,5436 m y colindando con el predio de la señora LUZ AMPARO USUGA.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 50972 en línea quebrada pasando por los puntos V08,V09 en dirección sur, hasta llegar al punto 50973 con una distancia 305,95 m y colindando con el de el señor JOSE MARIA HERRERA.
SUR:	Partiendo desde el punto 50973 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto 50971, con una distancia 259,93 m y colindando con el lote A, La carleya
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 50971, en línea quebrada, en dirección norte pasando por los puntos 2, Vo5,V06, 3, V07 hasta llegar al punto V04, con una distancia 458,3 m y colindando con Alicia Domico

Indica la ASOCIACION TIERRA PARA TODOS INCLUSIÓN SOCIAL frente a los predios denominados "LA CARLEYA" y "EL PORVENIR" en el punto 3.4.1. del acápite denominado afectaciones a los predios¹, que, de acuerdo con el Informe Técnico Predial realizado por la UAEGRTD, en los predios antes mencionados, no se presentan afectaciones, pero en la tabla de relaciones de afectaciones a los predios, se indica que, al interior de ambos predios se encuentran trece (13) títulos mineros vigentes en una cantidad de 7304 metros cuadrados.

Del escrito de la demanda se observa el punto I. de la solicitud un capítulo denominado "TERCERO INTERVINIENTE", en el cual se menciona a la "SOCIEDAD TODO TIEMPO S.A.S DE NIT 811007926-9", como la actual propietaria del predio "LA CARLEYA" y al señor DIEGO MAURICIO RAMIREZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.437.311, como actual propietario de del predio "EL PORVENIR", información que es corroborada en los certificados de libertad y tradición aportados por la apoderada de los solicitantes. Por lo anterior y en razón, de que en los Folios de Matricula Inmobiliaria número

¹ Folio 23 de la solicitud



007-42328 y 007-42468 de la ORIP de Dabeiba – Antioquia, dichas personas naturales y jurídicas figuran como últimas propietarias inscritas en los Folios en mención, se hace necesario su vinculación al presente trámite

la notificación personal del auto admisorio de la demanda, conforme las reglas de notificación de la Ley 1448 de 2011, artículo 87 y 93, es decir por el medio más expedito posible, la cual estará a cargo de la ASOCIACION TIERRA PARA TODOS INCLUSIÓN SOCIAL

Para efectos de la notificación y vinculación de la sociedad **“SOCIEDAD TODO TIEMPO S.A.S DE NIT 811007926-9”**, como la actual propietaria del predio **“LA CARLEYA”** se requerirá a la ASOCIACION TIERRA PARA TODOS INCLUSIÓN SOCIAL para que adelante dicho trámite de acuerdo a lo dispuesto para tal fin en los artículos 87 y siguientes de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en concordancia con la Ley 2213 del 2022 artículo 8 es decir de manera electrónica a través de mensaje de datos o a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para el traslado deberán entregarse por el mismo medio.

En el caso de la notificación y vinculación del señor **DIEGO MAURICIO RAMIREZ LOPEZ**, se accederá a la solicitud realizada por la ASOCIACION TIERRA PARA TODOS INCLUSIÓN SOCIAL en el acápite 6.1. numeral CUARTO denominado **“SOLICITUDES ESPECIALES”**, en el cual, le manifestó al despacho que desconoce el domicilio y la dirección de correo electrónico del señor **DIEGO MAURICIO RAMIREZ LOPEZ**, solicitando el emplazamiento del mismo; en el entendido que lo declarado por el apoderado de los solicitantes se considerara manifestado bajo la gravedad de juramento, y al observar que la misma cumple con lo establecido en los artículos 108 y 293 del código general del proceso, dicho emplazamiento deberá ser realizado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, el cual señala lo siguiente: **“ Artículo 10. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Único Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”**

Encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la ASOCIACION TIERRA PARA TODOS INCLUSIÓN SOCIAL, a través de apoderada judicial, a favor de señora MARIA DE LAS MERCEDES PUERTA SEPULVEDA y su núcleo familiar en su condición de víctima de despojo respecto de los predios denominados “LA CARLEYA” y “EL PORVENIR”, ubicados en la vereda Los Cedros, Municipio de Riosucio, Departamento de Chocó, identificados con los Folios de Matricula Inmobiliaria Número 007-42328 y 007-42468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba – Antioquia y con la cédula catastral No. 27-615-00-03-00-00-0002-0056-0-00-00-0000 y 27-615-00-03-00-00-0002-0055-0-00-00-0000 respectivamente

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente tramite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba - Antioquia, en los folios de matrícula inmobiliaria Número 007-42328 y 007-42468 y ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.



QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país lo disposición, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SEXTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio denominado "LA CARLEYA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 007-42328 y cedula catastral 27-615-00-03-00-00-0002-0056-0-00-00-0000, el cual fue adjudicado a los señores OCTAVIO DE JESUS ECHEVERRY NOREÑA Y DIMAS ANTONIO ECHEVERRY NOREÑA mediante Resolución N° 1940 del 29 de septiembre de 1981 del INCORA, el cual fue enajenado a la señora Puerta Sepúlveda en el 1980, siendo poseedora hasta su protocolizado mediante escritura pública de compraventa nro. 2205 del 18 de diciembre de 2003 y posterior inscripción, el cual consta de "7,7340 Ha" y el predio "EL PORVENIR", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 007-42468 y cedula catastral 27-615-00-03-00-00-0002-0055-0-00-00-0000, el cual fue adjudicado al señor JUAN ROSMEL PADIERNA BORJA (QEPD), mediante Resolución N°1304 del 01 de julio de 1982 del INCORA ambos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo registral de Dabeiba ello según el Informe Técnico de Georreferenciación y el Informe Predial presentado por la UAEGRTD el día 11 de enero de la presente anualidad.

ID PUNTO	LOTE A CARLEYA			
	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
50971	7° 23' 14,142" N	76° 40' 11,026" W	1309487,032	713719,464
50973	7° 23' 10,472" N	76° 40' 3,398" W	1309372,807	713952,956
V10	7° 23' 4,680" N	76° 40' 3,129" W	1309194,677	713960,176
50974	7° 23' 0,484" N	76° 40' 2,965" W	1309065,606	713964,468
V11	7° 23' 0,609" N	76° 40' 4,411" W	1309069,706	713920,104
50970	7° 23' 2,089" N	76° 40' 10,384" W	1309116,282	713736,994
V01	7° 23' 5,347" N	76° 40' 10,499" W	1309216,488	713734,046

El cual posee los siguientes linderos:



LOTE A CARLEYA	
7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alínderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 50971 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto 50973, con una distancia 259,93 m y colindando con el lote B, el porvenir.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 50973, en línea recta pasando por el punto V10 en dirección sur, hasta llegar al punto 50974 con una distancia 307,4 m y colindando con el de el señor JOSE MARIA HERRERA.
SUR:	Partiendo desde el punto 50974 en línea quebrada, pasando por el punto V11 en dirección noroccidente hasta llegar al punto 50970, con una distancia 233,4 m y colindando con la vía principal.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 50970 en línea recta en dirección norte pasando hasta llegar al punto V01 con Raul Usuga, seguimos en la misma dirección hasta llegar al punto 50971 con una distancia de 371,1 m y colindando el señor Enrique Higueta

se obtuvo como resultado que el predio "EL PORVENIR" tiene la cedula catastral No. 054802005000000200055000000000, asociada al folio de matrícula inmobiliaria 007-42468 del círculo registral de Dabeiba, la cual, reporta una cabida superficial de 5,9963 has y se identifica con las siguientes coordenadas:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
102204	7° 23' 21,101" N	76° 40' 0,989" W	1309699,249	714028,810
50972	7° 23' 18,927" N	76° 39' 58,836" W	1309631,997	714094,504
V05	7° 23' 17,286" N	76° 40' 6,150" W	1309582,860	713869,699
V06	7° 23' 19,078" N	76° 40' 5,658" W	1309637,850	713885,124
V07	7° 23' 20,050" N	76° 40' 3,304" W	1309667,320	713957,561
V09	7° 23' 15,310" N	76° 40' 1,441" W	1309521,256	714013,892
2	7° 23' 16,557" N	76° 40' 6,625" W	1309560,524	713854,968
4	7° 23' 20,077" N	76° 40' 3,284" W	1309491,577	713958,181
3	7° 23' 19,425" N	76° 40' 5,743" W	1309648,561	713882,576
V08	7° 23' 16,108" N	76° 39' 59,871" W	1309545,499	714062,228
V04	7° 23' 23,785" N	76° 40' 1,004" W	1309781,779	714028,823
50971	7° 23' 14,142" N	76° 40' 11,026" W	1309487,032	713719,464
50973	7° 23' 10,472" N	76° 40' 3,398" W	1309372,807	713952,956

El cual posee los siguientes linderos:



LOTE B PORVENIR	
7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	Partiendo desde el punto V04 en línea quebrada pasando por el punto 102204 en dirección suroriente hasta llegar al punto 50972, con una distancia 176,5436 m y colindando con el predio de la señora LUZ AMPARO USUGA.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 50972 en línea quebrada pasando por los puntos V08,V09 en dirección sur, hasta llegar al punto 50973 con una distancia 305,95 m y colindando con el de el señor JOSE MARIA HERRERA.
SUR:	Partiendo desde el punto 50973 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto 50971, con una distancia 259,93 m y colindando con el lote A, La carleya
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 50971, en línea quebrada, en dirección norte pasando por los puntos 2, Vo5,V06, 3, V07 hasta llegar al punto V04, con una distancia 458,3 m y colindando con Alicia Domico

Página 11

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, los herederos indeterminados del señor JUAN ROSMEL PADIERNA BORJA (QEPD) quien se identificaba con cedula de ciudadanía N° 3.461.312, los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de Apartadó, para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora local del Municipio de Turbo o Riosucio con amplia difusión en los corregimientos que se encuentran



los predios, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al Representante Legal del Municipio Riosucio-Chocó y al Personero municipal de esa localidad, manifestándoles que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibidem se les impone a las entidades territoriales. Por secretaria líbrense las comunicaciones de Ley.

OCTAVO: VINCÚLESE Y CÓRRASE traslado de la presente solicitud individual de Restitución de Tierras instaurada por la ASOCIACION TIERRA PARA TODOS INCLUSIÓN SOCIAL, quien actúa en representación de los solicitantes la señora MARIA DE LAS MERCEDES PUERTA SEPULVEDA y su núcleo familiar, a la **“SOCIEDAD TODO TIEMPO S.A.S”** quien figura como **ultimo titular del derecho en relación con el predio “LA CARLEYA”** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

la notificación personal del auto admisorio de la demanda, conforme las reglas de notificación de la Ley 1448 de 2011, artículo 87 y 93, es decir por el medio más expedito posible.

Esta notificación se practicará electrónicamente por la secretaria de este despacho judicial a través del correo electrónico que ha aportado dentro de este proceso la apoderada de los solicitantes abogada VANESSA PALACIO TORRES, información que se entiende aportada bajo la gravedad del juramento, es decir a través del correo electrónico todotiemposas@gmail.com al que se le adjuntara copia de la solicitud restitutoria, sus anexos y auto admisorio; así mismo se le indicara que de conformidad con lo señalado en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras podrá comparecer al proceso a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01cctoestqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente en el que se realice la notificación, para que si así lo considera pueda ejercer su derecho de contradicción y de defensa a través de la oposición. Ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, en concordancia también con el artículo 8 de la Ley 1213 del 2022. La notificación personal se entenderá realizada, transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOVENO: VINCÚLESE Y EMPLACESE al señor **DIEGO MAURICIO RAMIREZ LOPEZ**, en calidad de presuntos opositores, en atención a que **figura como ultimo titular del derecho en relación con el predio “EL PORVENIR”** en los términos establecidos en el C.G.P., en especial los artículos 108 y 293, dicho emplazamiento



deberá ser realizado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, el cual señala que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Único Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y en un medio masivo de comunicación con amplia difusión en los municipios de Turbo Antioquia o Riosucio Chocó, la cual, se podrá realizar cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. Cumplido lo anterior, alléguese las constancias de las radiodifusoras, así como la comunicación al registro nacional de emplazados, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce; las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. se le advertirá que de no comparecer al proceso dentro del término señalado se le designará un representante judicial dentro los cinco (5) días siguientes. Ello de conformidad con lo señalado en el artículo 87 de la ley 1448 de 2011.

Por secretaria elabórese y envíese el Edicto respectivo a la parte interesada dentro de este proceso “ASOCIACION TIERRA PARA TODOS INCLUSIÓN SOCIAL”, para que esta proceda de conformidad con lo ordenado en este numeral.

DECIMO: CORRASE TRASLADO de la presente solicitud a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (UAEGRTD), ello de conformidad con lo ordenado en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 en el entendido que esta solicitud ha sido presentada por dicha entidad. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada de la solicitud, anexos, así mismo se le adjuntara copia de esta providencia.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CHOCÓ, al DIRECTOR DE CORPOURABÁ y CODECHOCÓ, la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran en una zona de riego según lo expuesto por la UAEGRTD. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.



DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la Secretarías de Hacienda del Municipio de Riosucio - Chocó, para que se sirva informar si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la Secretaría Planeación municipal de Riosucio (Chocó), para que, de acuerdo con sus funciones y competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO SEXTO: COMUNICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** la iniciación de este proceso, indicándole que los predios objeto de esta solicitud fueron adjudicados por el INCORA- "LA CARLEYA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 007-42328 y cedula catastral 27-615-00-03-00-00-0002-0056-0-00-00-0000, fue adjudicado a los señores OCTAVIO DE JESUS ECHEVERRY NOREÑA Y DIMAS ANTONIO ECHEVERRY NOREÑA mediante Resolución N° 1940 del 29 de septiembre de 1981 y "EL PORVENIR", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 007-42468 y cedula catastral 27-615-00-03-00-00-0002-0055-0-00-00-0000, el cual fue adjudicado al señor MARTINEZ MUÑOZ mediante Resolución N°1304 del 01 de julio de 1982, para lo de su competencia, de igual manera se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de este requerimiento informe al estrado si existe algún proceso agrario que pueda llegar a afectar los predios "LA CARLEYA" y "EL PORVENIR" dentro de ese mismo termino deberá remitir con destino a este proceso copia del expediente administrativo de la adjudicación del inmueble objeto de restitución, y que contienen la resolución adjudicación de baldíos mencionada. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para que se sirva informar a este estrado sobre el estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) y las ayudas recibidas por MARIA DE LAS MERCEDES PUERTA SEPULVEDA, DEYSON ANDRES PADIERMA PUERTA, MELGUIN ANTONIO PADIERMA PUERTA, MARÍA HERLINDA PADIERMA PUERTA, LUIS AMADO PADIERMA PUERTA, MARÍA ROCIO PADIERMA PUERTA, ELKIN DE JESUS PADIERMA PUERTA, quienes hoy se presentan como reclamantes de tierras despojadas. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DECIMO OCTAVO: ORDENAR que por secretaria y a través del Técnico en Sistemas de este Despacho Judicial se asocie a la abogada VANESSA PALACIO TORESS, identificada con C.C. 1.040.354.033 y T.P. 205.239 C.S.J., como apoderada judicial principal de los solicitantes en representación de la ASOCIACION TIERRA PARA TODOS INCLUSION SOCIAL al portal web de Restitucion de Tierras.



Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GAMEZ TORRES

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUIBDÓ - CHOCÓ</p> <p style="text-align: center;">La anterior providencia se notificó por Estado N° 049 hoy a las 7:30 a. m.</p> <p style="text-align: center;">Quibdó, 29 de junio de 2022.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras
Quibdó - Chocó

Firmado Por:

Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb311e7b890b992b052d9ca0f671cdc75cd8fc18d838c5295bf28ea53b0d9cd**

Documento generado en 28/06/2022 03:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>